

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/2), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.87), y en particular de que:

a) Los tribunales competentes del Territorio conocieron en primera instancia y en apelación de la agresión del Sr. Do Rego contra el Sr. Kronstantinos Mazis;

b) No hay antecedentes de que se haya ejercitado ninguna acción ante los tribunales con motivo del hurto de harina;

c) Si el Sr. Mazis tiene un desacuerdo con su abogado, puede poner el asunto en conocimiento de las autoridades disciplinarias o ejercitar una acción ante los tribunales;

d) El Sr. Mazis puede, si lo desea, regresar a Grecia a expensas del Gobierno belga, pero también puede permanecer en el Territorio mientras no se convierta en una carga para el Estado,

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección II),

1. *Decide* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de la parte de la petición referente a las quejas que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Sugiere* que el Sr. Mazis, si desea llevar adelante alguna de las quejas que todavía no han sido decididas por los tribunales, se dirija a las autoridades competentes;

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora sobre la cuestión del posible regreso del Sr. Mazis a Grecia;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

657 (XII). Petición del ex jefe Bigiraneza (T/Pet.3/62 y Add. 1 y 2), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del ex jefe Bigiraneza (T/Pet. 3/62 y Add.1 y 2), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. R. Scheyven,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.3/3), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.89),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección III),

Recordando su resolución 440 (X) por la cual decidió que no era necesario que el Consejo adoptase ninguna medida respecto de una petición anterior del Sr. Bigiraneza en la que éste planteaba varias de las quejas contenidas en la presente petición;

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular la declaración de que:

a) Aunque la diferencia relativa al ganado expuesta en la anterior petición del peticionario no había sido examinada por los tribunales, según manifestó a la sazón la Autoridad Administradora, ella correspondía a la competencia de éstos;

b) La nueva diferencia relativa al ganado también corresponde a la competencia de los tribunales;

c) El reloj del peticionario parece haber desaparecido entre la fecha del fallecimiento del relojero que lo reparaba y la fecha en que el funcionario aludido adoptó las primeras medidas de aseguramiento;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre las quejas concretas elevadas por el peticionario;

3. *Señala a la atención* del peticionario la recomendación⁴ referente a las oportunidades de ingreso en los servicios públicos, adoptada en su 11° período de sesiones por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo de su examen del informe anual sobre el Territorio correspondiente al año 1951;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión plenaria,
21 de julio de 1953.

658 (XII). Petición del Sr. E. Rabaud (T/Pet.3/63), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. E. Rabaud (T/Pet.3/63), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial al Sr. Scheyven,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.87),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.393, sección III),

1. *Señala a la atención* del peticionario la declaración del representante especial, en particular respecto de la dificultad de instituir en la actualidad un estatuto único para todos los habitantes de Ruanda Urundi;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,
21 de julio de 1953.

659 (XII). Petición del Sr. Gastón Jovite Nzamwita (T/Pet.3/64), relativa a Ruanda Urundi

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, págs 83 y 84.